

RESOLUCIÓN 118-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";
- el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";
- Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (...)";
- el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)";
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del

Página 1 de 4



nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...)";

el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)";

el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: "En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora. (...)";

el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) mediante Resolución 075-2015, de 21 de abril de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución 039 2016, de 14 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 737, de 20 de abril de 2016; resolvió: "APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Que mediante Resolución 043-2021, de 21 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "(...) Nombrar a la abogada Velásquez García Myrka Dayanna, como Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia";

Que mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, se resolvió: "Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia (...)";

Que con Oficio 521-P-CNJ-2021, de 7 de julio de 2021, la doctora Katerine Muñoz Subía, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia (e), solicitó al Consejo de la Judicatura la terminación del nombramiento de libre remoción de la abogada Myrka Dayanna Velásquez García, Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con Memorando CJ-DNTH-2021-3076-M, de de 12 de julio de 2021, emitió el informe de terminación del nombramiento de libre remoción de la abogada Myrka Dayanna Velásquez García, Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia:

Página 2 de 4



Que

el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-6520-M, de 14 de julio de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2021-3076-M, de 12 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0317-MC, de 14 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR UN NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Terminar el nombramiento de libre remoción de la abogada Myrka Dayanna Velásquez García, como Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, con base en el informe remitido por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-6520-M, de 14 de julio de 2021, así como el informe contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-3076-M, de 12 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Vocal del Consejo de la Judicatura

Página 3 de 4

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán **Secretaria General**

PROCESADO POR: JC